

RES. 2662/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003460, Ent. N° 4177/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto referido al convenio suscrito con la Asociación de Odontólogos del Uruguay (AOU) para mejorar la salud bucal de la población de Maldonado;

RESULTANDO: 1) que por Resolución Nos. 00295/2016 y 1722/2016, se dispuso autorizar la suscripción de un convenio entre la Intendencia y la Asociación de Odontólogos del Uruguay (AOU) con el objeto de mejorar la salud bucal de la población de Maldonado, posibilitando que amplios sectores de la población accedan a este servicio y puedan mejorar su calidad de vida y acceso al mercado laboral, por el período de seis meses;

2) que por Resolución del Intendente N° 05542/2019 de 05/07/2019, se autorizó la renovación del convenio dispuesto, con las mismas bases, objetivos y plazos, surgiendo la notificación a la cocontratante, con fecha 08/07/2019;

3) que por Resolución de este Tribunal N° 1953 adoptada en sesión de fecha 14.08.2019, se observó el gasto de \$ 1.958.832 dispuesto por diversas causas:

3.1) por haberse notificado la Resolución N°05542/2019 previo a la remisión de los antecedentes a este Tribunal, contraviniéndose el Artículo 69 del TOCAF y el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

3.2) en atención al monto del gasto debió realizarse un procedimiento competitivo de contratación (Artículo 33 del TOCAF);

4) que en la oportunidad, la Intendencia remite la Resolución N°07065/2019 de fecha 04.09.2019 reiterando el gasto observado por este Tribunal por Resolución N° 1953/2019 manifestando que:

4.1) al amparo de la normativa constitucional y legal se suscribió un convenio con la Asociación Odontológica del Uruguay, quien reviste la calidad de Asociación Civil y de cuyos estatutos surge que tiene como finalidad “Defender los derechos e intereses de los odontólogos” y “Ejercer la representación de la profesión ante los organismos públicos, privados y agrupaciones de profesionales universitarios tanto en el país como en el extranjero. Colaborar y asesorar a las Instituciones públicas y privadas que persigan fines de interés mutuo”;

4.2) la realización de un procedimiento competitivo, desnaturalizaría el sentido y el objetivo perseguido por las partes al instrumentar un convenio de cooperación institucional;

4.3) en el marco del Convenio suscripto la intendencia transfiere un monto destinado al pago de salarios de los odontólogos y a la vez asume los gastos de administración del programa, por lo que aún en la hipótesis de contratación sostenida por el Tribunal de Cuentas, no se afectaría el Artículo 33 del TOCAF, en virtud que el monto de la operación estaría dado por la suma correspondiente a los gastos administrativos, lo que no exceden el tope de la contratación directa;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que debió efectuarse el procedimiento de contratación que correspondía de acuerdo con el monto del gasto, de acuerdo con el Artículo 33 del TOCAF, debiendo tomarse el gasto en su totalidad (salarios de odontólogos, gastos de administración);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 14.08.2019;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada actuante.

dc